



LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS
NOTARIO PUBLICO No. 41

----- VOLUMEN 112 CIENTO DOCE: -----

----- NUMERO 13,232 TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS: -----

EN LA CIUDAD DE LEON, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 17 diecisiete días del mes de Septiembre del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante mí, el LICENCIADO LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 CUARENTA Y UNO, de este Partido Judicial en legal ejercicio, comparecen los señores M. en C. LUIS RAUL BERRIEL VALDOS, Doctor MARTIN CELAYA BARRAGAN; Doctor MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA, Doctor ANSELMO ALEJANDRO CORNEJO RODRIGUEZ, Doctor MARCO ANTONIO MACHADO GAMMA, Doctor DANIEL MALACARA HERNANDEZ, M. en C. ARQUIMEDES ALONSO MORALES ROMERO, Doctor JORGE OJEDA CASTAÑEDA, Doctora CRISTINA ELIZABETH SOLANO SOSA y Doctor KURT BERNARDO WOLF BOGNER y manifiestan: Que vienen a constituir una ASOCIACION CIVIL, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil vigente en el Estado en su Título Décimo Primero Artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve y siguientes y para tal efecto, los comparecientes me presentan el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se transcribe al final del presente y acuerdan establecer los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S : -----

----- CAPITULO PRIMERO: -----

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE la Asociación: ARTÍCULO PRIMERO.- Los que suscriben estos estatutos, así como las personas que se adhieren a ellos, y que se comprometen a cumplir con los requisitos que en los mismos se establecen, constituyen una ASOCIACION CIVIL, que se registrá por el título once, Libro Tercero, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de acuerdo con las siguientes estipulaciones: -----
ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación se denominará "ACADEMIA ME-----

XICANA DE OPTICA", denominación que irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C."--

ARTICULO TERCERO.- La Asociación que los otorgantes establecen en este acto tendrá capacidad para adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios, que se destinarán de una manera inmediata y directa al objeto de la Institución.-----

Podrán también celebrar todos los actos y contratos que exijan la defensa de los intereses de la Asociación y la adquisición, administración y disposición de los expresados bienes.

ARTICULO CUARTO.- Los otorgantes consienten en que todo derecho o interés que con motivo de la asociación puedan tener sobre los bienes de ésta, radican y quedan transferidos en ella exclusivamente como cuerpo organizado para ese fin, de tal suerte que en caso de renuncia o separación de la misma por cualquier causa que fuere, ni ellos ni sus herederos podrán hacer reclamación alguna sobre dichos bienes.- Asimismo los socios no contraen obligación personal por las operaciones de la Asociación.- Quedan sujetas a estas mismas reglas las personas que en lo futuro se adhieran a esta Asociación.---

ARTICULO QUINTO.- La Academia Mexicana de Optica, Asociación Civil, tendrá por objeto: -----

- a).- Promover el desarrollo tecnológico y científico de la Optica y ramas afines.-----
- b).- Organizar congresos, seminarios, simposium, cursos, coloquios, etc.-----
- c).- Constituir, editar, publicar y distribuir revistas y demás publicaciones técnicas y científicas sobre Optica.---
- d).- Estimular el desarrollo de la Optica mediante la creación de premios a los trabajos de investigación, construcción, modificación y demás relativos a la disciplina.-----
- e).- Coadyuvar en el diagnóstico y solución de las necesidades en Optica en México.-----
- f).- Propiciar y contribuir al intercambio de información so



LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS
NOTARIO PÚBLICO No. 41

-2-

bre las investigaciones y programas académicos en el área de la Optica, así como todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetivos señalados anteriormente - así como aquellos que requiera - la buena marcha de la Asociación.-----

g).- Representar a las personas aque trabajan en Optica en -- nuestro País con las Asociaciones Internacionales de Optica y establecer un intercambio académico con estas Instituciones. -

ARTICULO SEXTO.- La ACADEMINA MEXICANA DE OPTICA, ASOCIACION-CIVIL, tiene carácter de Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los miembros que la integran, ya que se constituye de acuerdo con las Leyes del País y tiene su domicilio social en él.- Asi mismo, no tratará ni se mezclará en asuntos de -- orden político ni religioso.- Se conviene además con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en -- que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en -- cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, se entenderá --- que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".---

ARTICULO SEPTIMO.- Tendrá como residencia oficial la Ciudad -- de León, Estado de Guanajuato, pero podrá establecer delegaciones en otras poblaciones de la República o en el Extranjero, sin que por ello se entienda por cambiado su domicilio social.- En particular se establecerá una sub-sede de la asociación en la ciudad de residencia del presidente del Consejo -- Directivo en turno.-----

ARTICULO octavo.- La "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA", Asociación Civil, tendrá una duración de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea Consti-

tutiva de la Asociación Civil.-----

----- CAPITULO SEGUNDO: -----

----- DE LOS SOCIOS: -----

ARTICULO NOVENO.- Los socios de la "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA", Asociación Civil , podrán tener las siguientes categorías: regulares, distinguidos, eméritos, institucionales o patrocinadores y aspirantes.-----

ARTICULO DECIMO.- Formarán parte de la Asociación Civil, con carácter de socios regulares, las personas, que en este actola constituyen y todos aquéllas personas que lo soliciten, -- que reúnan los siguientes requisitos: -----

A).- Todo especialista que realice trabajos de investigación, docencia o técnica en Optica con un nivel mínimo de Maestría 6 seis años de experiencia en Optica.- B).- Hacer su solicitud por escrito la que será sometida a estudio y deberá contar con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea.- c).- La solicitud deberá ser objeto de una minuciosa investigación por parte del Consejo Directivo y avalada por el Consejo Legislativo quien determinará dependiendo del porcentaje de votos antes señalados, la aprobación o rechazo de la solicitud.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios distinguidos, son las personas que debido a la calidad de sus contribuciones a la óptica ya sea en el área de investigación, docente o de desarrollo tecnológico y que se encuentren activamente trabajando en Optica en el momento de su elección, sea merecedora de ser consideradas como tales.- En el momento de formación de la asociación la Asamblea General nombrarán a los primeros miembros distinguidos.- Posteriormente, los miembros distinguidos serán nominados por el Consejo Legislativo como se establece en el Capítulo Sexto de los presentes estatutos.--

El número de socios distinguidos no podrá ser mayor a un décimo del número total de socios regulares. Sin embargo no se po



drá eliminar a una persona de esta categoría si el número total de socios regulares disminuye.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios eméritos serán los socios distinguidos que decidan retirarse de sus actividades laborales en el campo de la óptica. Estos socios conservarán su derecho a voto pero no podrán ser miembros del Consejo Legislativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios institucionales o patrocinadores, podrán ser institutos o centros internacionales, relacionados con la óptica, serán invitados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo y avalados por el Consejo Legislativo, gozarán de los mismos derechos y deberes de los demás socios, salvo el derecho a voto, al patrimonio social y estarán exentos del pago de las cuotas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se considerarán socios aspirantes a las personas que no tengan los requisitos necesarios para considerarse como socios regulares que manifiesten tener interés en la óptica, por ejemplo:

- a).- Tesistas de Licenciatura con tesis en Optica.
- b).- Estudiantes de maestría y doctorado.
- c).- Investigadores, profesores o técnicos sin grado superior o equivalente al de maestría en Optica.

Los socios aspirantes podrán participar en las Asambleas y actividades de la Academia pero no tendrán derecho a voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La admisión como miembros de la Academia, sea cual fuere la categoría, no dependerá de algún donativo hecho a ésta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son derechos y obligaciones de los asociados los siguientes:

- A).- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, opinar y votar en ellas.
- B).- Utilizar sin erogación adicional alguna por ese concepto

los servicios que presta la asociación, servicios cuya amplitud y eficiencia, no tendrán más limitaciones que el financiamiento que respalda el sostenimiento y la organización que requiera la implantación de dicho servicio.-----

C).- Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas, sobre asuntos que se requieran ya sea a los intereses generales de la Optica, o a los particulares del socio, en los que se relacione con los interesados generales antes mencionados.-----

D).- Dichas peticiones serán presentadas al Secretario del Consejo Directivo de la Asociación, quien los resolverá si se tratara de asuntos de obvia resolución o de carácter urgente, comunicando la decisión al interesado.- En todo caso podrá en conocimiento de los Consejos Directivo y Legislativo dichas peticiones quienes podrán sugerir otro procedimiento para dicha proposición.-----

E).- Proporcionar siempre que ello esté dentro de sus posibilidades y atribuciones, la información que le soliciten los organismos competentes de la "Academia Mexicana de Optica".-----

F).- Prestar su mas amplia colaboración al secretario del Consejo Directivo de la Asociación, para el debido cumplimiento de los programas de trabajo de la "Academia Mexicana de Optica".-----

G).- Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo le encomiende.-----

H).- Procurar por todos los medios que estén a su alcance el prestigio de la Asociación y su natural progreso.-----

I).- Los derechos de los asociados quedan condicionados al pago puntual de las cuotas que les corresponden.-----

J).- Todo socio tendrá el derecho de separarse en cualquier tiempo cubriendo su adeudo con la Asociación, pero en tal caso no conservará ningún derecho respecto de ella.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son obligaciones y derechos de los asociados regulares, distinguidos y eméritos los siguientes:



a).- Nombrar al Consejo Directivo de la Asociación Civil, ---
"Academia Mexicana de Optica", por votación escrita que se --
enviará por correo, como se cita con ese objeto en los térmi-
nos del artículo 33 treinta y tres de los presentes estatu---
tos.-----

B).- Ser designados para los puestos del Consejo Directivo de
la Asociación.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Toda persona al solicitar ser admiti-
da como socio deberá expresar su conformidad con los estatu-
tos y con todos los gastos y operaciones de la Asociación ci-
vil, ejecutados hasta la fecha, expresando además su nombre,
el lugar de ubicación, objeto social y el domicilio y naciona-
lidad y demás datos que se le requieran, según sea el caso.--

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo Directivo, avalado por el
Consejo Legislativo puede solicitar la salida de la Academia
de un socio, sea cual fuere su categoría en caso de conside-
rarlo elemento nocivo para la Asociación.-----

----- CAPITULO TERCERO: -----

----- DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS: -----

ARTICULO VIGESIMO.- Junto con la solicitud de ingreso los in-
teresados proporcionarán todos sus datos personales, llenando
al efecto esqueletos especiales, que servirán para integrar
el contrato de registro y el directorio de la Asociación.----
Esta información se proporcionará bajo protesta de ser ciertos
lós datos que proporcione, para su ingreso a la Asociación.--

----- CAPITULO CUARTO: -----

----- DEL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE LA ASOCIACION: ---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las aportaciones de los asociados
se limitarán al sostenimiento de la Asociación, sin reservar-
se éstos ningún derecho y sin emitirse por consiguiente accio-
nes o títulos representativos de valores, pues según consta,
la Asociación se organiza en términos del artículo 2189 dos

mil ciento ochenta y nueve, del Código Civil vigente en el --
Estado de Guanajuato, para realizar un fin común que no está--
prohibido por la Ley y que no tendrá carácter o finalidad eco--
nómica.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El sostenimiento de la Asociación
presupondrá la instalación de sus oficinas y la organización,
encauzamiento y ampliación de sus servicios para lo cual se --
establecerá una cuota inicial que señalará la Asamblea -----
Ordinaria de manera proporcional entre los asociados. Señala--
rá también la Asamblea Ordinaria cuotas ordinarias de ingreso
y anuales que servirán para cubrir los presupuestos ordinarios
de la Asociación y cuotas extraordinarias para compensar algu--
na diferencia imprevista en dichos presupuestos o para finan--
ciar el estudio técnico, gestiones y resoluciones de proble--
mas de interés general, que afecten el desarrollo de la ópti--
ca en México, que es objeto de esta Asociación y que la Asam--
blea acuerde.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Si las previsiones en la forma --
ción de los presupuestos de la Asociación se traducen en ---
algún sobrante económico, las sumas respectivas se conserva--
rán como reserva dentro del límite prudente que estime el Con--
sejo Directivo.-----

----- CAPITULO QUINTO: -----

----- DEL REGIMEN DE LA "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA", ASOCIA--
CION CIVIL:-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- "Academia Mexicana en Optica", --
Asociación Civil, será regido y administrada en la forma que
expresen los presentes estatutos y por los siguientes órganos:

- 1.- Por la Asamblea General de Asociados.-----
- 2.- Por el Consejo Directivo.-----
- 3.- Por el Consejo Legislativo.-----
- 4.- Por las Comisiones Especiales de Trabajo.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales serán. ---
Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se celebrarán
al menos cada año, dentro de los tres primeros meses siguien



tes al cierre de su ejercicio social y serán convocadas por --
el Consejo Directivo, o por el 50% cincuenta por ciento de --
los asociados, expresando los asuntos que deban tratarse, por
escrito y dirigiendo la solicitud al Consejo Directivo.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se celebrarán Asambleas Generales -
Extraordinarias cada vez que los Consejos Directivos o Legis-
lativos lo estimen conveniente, o cuando lo soliciten por es-
crito al Consejo Directivo el 50% cincuenta por ciento de los
asociados, expresando en ella los asuntos que deban tratarse.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el supuesto previsto en el ---
Artículo anterior, el Consejo Directivo deberá citar a Asam-
blea Extraordinaria según sea el caso, dentro de los próximos
quince días en que recibió la notificación.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidirán las Asambleas tanto ---
Ordinarias como Extraordinarias, el Presidente del Consejo Di-
rectivo y fungirá como Secretario de Actas el secretario del
Consejo Directivo de la Asociación y a falta de éste, la per-
sona que la Asamblea designe al efecto.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La convocatoria a una Asamblea ---
ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante comunica-
ción directa con acuse de recibo, cuando menos con treinta --
días de anticipación a la fecha señalada para la celebración
de la Asamblea.- Cuando se reúna la totalidad de los asocia-
dos podrá sesionar sin previa convocatoria.- El Consejo Direc-
tivo decidirá el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea, --
con el aval del Consejo Legislativo.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria
pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir cuando
menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los socios y
sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de
los mismos.- En tratándose de segunda convocatoria, podrá ---
declararse legalmente instalada con el número de socios que

concurran y sus resoluciones deberán ser tomadas con la mitad más uno de los socios presentes, salvo en los casos en que el Consejo Directivo determine una mayoría especial.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada deberán concurrir cuando menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad mas uno de los socios asistentes tratándose de primer convocatoria; en tratándose de segunda convocatoria, para que la Asamblea pueda declararse legalmente instalada, deberán concurrir cuando menos el cincuenta por ciento de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los socios asistentes. Salvo en los casos en que el Consejo Directivo o Ejecutivo determine una mayoría especial.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General, serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Habrá dos clases de votación: A).- Las económicas para los asuntos ordinarios.----- B).- Por cédula en escrutinio secreto, cuando se trata de elecciones de funcionarios, modificaciones a los estatutos y otros casos a juicio de la Asamblea.- Para estos casos en que se requiera la participación de la mayoría de los asociados, la votación se enviará por escrito y el escrutinio de estos se hará en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La fecha de esta será fijada con anterioridad y solamente se considerarán los votos presentes el día de la Asamblea.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Por lo que se refiere a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos estatutos, serán aplicables las disposiciones previstas inicialmente en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y a falta de disposición expresa, lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercan



tiles en vigor, referentes a Asambleas Generales de Sociedades por Acciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- I.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias, aquéllas que conozcan de los siguientes asuntos:

A).- Sugerir y discutir cualquier reforma a los estatutos, la modificación definitiva se hará hasta que se tomen en cuenta los votos de los socios, por escrito, como se estipula en el artículo 33 treinta y tres.

B).- La separación o expulsión de uno de los miembros asociados.

C).- Remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo.

D).- Disolución y liquidación de la Asociación Civil.

II.- Serán asuntos que deberá de conocer la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:

A).- Considerar y resolver acerca de los informes del Consejo Directivo, los balances del último período financiero y del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al período siguiente:

B).- Realizar el escrutinio de los votos para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

C).- Resolver sobre la incorporación de miembros a propuesta por el Consejo Directivo.

D).- Considerar y Resolver acerca de la orientación y contenido del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo y acerca de los demás asuntos que figurar en el orden del día.

E).- Todos los asuntos que no estén expresamente reservados al Consejo Directivo o a la Asamblea Extraordinaria, estarán reservados a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO SEXTO:

DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE LA ASOCIACION CIVIL "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA":

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Consejo Legislativo de la Asociación estará formado por los miembros distinguidos. En caso que el número de miembros distinguidos sea menor que tres, se invitará a formar parte de este consejo y en forma temporal hasta que se cumpla el requisito anterior, a los directores de las instituciones que realizan investigación Optica en el país.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso que un socio distinguido sea electo para un puesto del Consejo Directivo, se retirará por el mismo período del Consejo Legislativo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- No podrán ser miembros del Consejo Legislativo personas extrañas a la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las funciones del Consejo Legislativo son:

A).- Examinar y aceptar las solicitudes de las personas que desean ser socios de la Asociación.

B).- Proponer la reglamentación interna que legisle al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

C).- Avalar las decisiones del Consejo Directivo.

D).- Proponer nuevos miembros honorarios.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las decisiones del Consejo Legislativo tienen que ser aprobadas por la mayoría más uno de sus miembros con excepción de la proposición de los miembros honorarios que deberán ser aprobados por la totalidad de éstos. En caso de que un miembro no esté presente en la reunión se podrá obtener su voto por correo.

CAPITULO SEPTIMO:
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION CIVIL "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA".

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo será el Organó ejecutor de las decisiones de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias y las del Consejo Legislativo. Estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente,



LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS
NOTARIO PUBLICO No. 41

-7-

al menos un vocal y un Secretario. El Presidente, Vice-Presidente y vocal deberán pertenecer a diferentes centros donde se realice investigación en Optica en el País. Si uno de los tres centros principales no está representado será nombrado otro vocal de esta institución.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo, personas extrañas a la Asociación Civil.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Secretario, serán electos por los asociados, por votación escrita de acuerdo con lo establecido con los artículos 17 diecisiete y 33 treinta y tres de los presentes estatutos. Podrán participar en la elección los socios regulares, distinguidos y eméritos. El Secretario del Consejo Directivo será nombrado directamente por el Presidente de éste.- El Consejo Directivo durará en su cargo dos años. Al final de éstos el Vice-Presidente tomará el puesto de Presidente y los asociados elegirán a las otras personas.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo de la Asociación tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos, que tienen al desarrollo y cumplimiento del objeto social sin más limitaciones que las que la Ley determine, así como las mas amplias facultades de representación ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Civiles, Administrativas, del trabajo y sus Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas y morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la Ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de riguroso dominio con la amplitud que determina en sus tres primeros párrafos el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo de los Códigos Civi-

les de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial o expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados generales o especiales de la Asociación, así como revocarles sus nombramientos, estando facultado para delegar sus atribuciones aquí consignadas, en todo o en parte a los apoderados que nombre.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Se estipula de una manera expresa que el Consejo Directivo podrá suscribir toda clase de títulos de crédito y además llevará la firma social y en forma enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Administrar los bienes y negocios de la Asociación, ejecutar todos los actos jurídicos, civiles, administrativos y mercantiles que celebra la asociación.

2.- Representar a la Asociación en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y personas, inclusive juntas de conciliación y arbitraje, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter meramente personal, interponga y se desista de cualquier recurso, inclusive del juicio Constitucional de Amparo, confiese o niegue demandas, se conforme o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, formule denuncias y querrelas necesarias ante las autoridades del fuero penal competente, se desista y otorgue perdón cuando proceda, haga y reciba pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebre; y en general para que realice cuantos actos, agencias o diligencias se requieran o fueren suficientes y necesarios para la mejor gestión de sus funciones.

3.- Llevar a cabo las operaciones que considere convenientes para la Asociación y

4.- Dirigir las oficinas de la Asociación, designar los trabajadores, empleados, fijándoles sus atribuciones, obligaciones



y emolumentos, así como removerlos libremente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al año el día, lugar y hora previstos en la convocatoria. Podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo requiera la urgencia del asunto a tratar.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo podrá ser citado, ya sea para junta ordinaria o para junta extraordinaria, a petición de la mayoría de sus miembros. En tratándose de Juntas Ordinaria, podrá también hacerlo únicamente el Secretario.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Son obligaciones y derechos de Consejo Directivo, las siguientes: -----

A).- Orientar las actividades de la Institución, aprobar los planes de trabajo y velar por su ejecución.-----

B).- Administrar los bienes de la institución con todas las facultades necesarias para el giro y desarrollo de las actividades del Consejo.-----

C).- Convocar a sesiones de la Asamblea General.-----

D).- Someter a la Asamblea General los informes, balances, presupuestos de gastos y recursos y los lineamientos del programa a desarrollar.-----

E).- Determinar el monto de la cuota anual fija y cualquiera otras extraordinarias con que deberán contribuir los miembros ad-referendum de la Asamblea General.-----

F).- Decidir en casos especiales que algún socio pueda pagar cuotas menores a las establecidas como cuota general.-----

G).- Proponer a la Asamblea General las reformas que considere convenientes introducir al Estatuto.- Esta proposición deberá ser avalada por el Consejo Legislativo.-----

H).- Delegar sus atribuciones aquí consignadas en todo o en parte y proponer los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha del Consejo Directivo, una vez avalados-----

por el Consejo Legislativo.-----

I).- Nombrar y revocar a los coordinadores de los Comités de trabajo y comisiones Asesoras Especiales, quienes podrán o no ser miembros del Consejo Directivo.-----

J).- Preparar el programa y presupuesto, plan de trabajo e informe de las actividades de la Sociedad.-----

K).- Requerir el asesoramiento de entidades y personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.-----

L).- Establecer un sistema de contabilidad apropiado y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Podrá declararse legalmente instalada la Sesión del Consejo Directivo, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, cuando concurren más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por la mitad más una de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente en turno tendrá voto de calidad.-----

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Habrá una Secretaría Ejecutiva, que funcionará en la sede la "Academia Mexicana de Óptica", su administración inmediata y directa, corresponderá al Secretario del Consejo Directivo y deberá regirse por lo establecido por estos estatutos.-----

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo podrá establecer vínculos con organismos de Asociaciones Nacionales e Internacionales públicos y privados, así como a personas de alta distinción científica, que se interesen en el desarrollo de la Óptica en México.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Cualquier vínculo oficial con sociedades internacionales de Óptica se establecerá a través del presidente del Consejo Directivo de la Asociación-----

----- CAPITULO OCTAVO:-----

----- DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO Y ASESORIA:-----

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Para el desempeño de las-----



funciones de promoción y coordinación de las actividades, el Consejo Directivo constituirá tantas Comisiones Especiales de Trabajo cuantas sean necesarias. Las funciones, composición y duración de tales Comisiones serán establecidas por el Consejo Directivo y se regularán por un reglamento general. El Consejo Directivo designará un Coordinador, quien será el responsable frente a los órganos de la Sociedad y designará a los miembros de la comisión de Trabajo a propuesta del Coordinador correspondiente.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Las Comisiones Especiales Asesoras se crearán por el tiempo que determine el Consejo Directivo para la consecución de algunos de los objetivos del Consejo, tales como la elaboración de políticas en materia de óptica, la definición de la postura de la Academia frente a organismos nacionales o internacionales, la evaluación de los avances alcanzados en México en la óptica. Los miembros serán designados por el Consejo Directivo.

CAPITULO NOVENO:

DEL SALARIO Y COMPENSACIONES ECONOMICAS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION:

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Ningún socio, sea cual fuere su categoría tendrá derecho a recibir salario ni compensación ni comisión alguna por los servicios prestados a la asociación ya sea como miembro de los Consejos Legislativo y Directivo así como miembro de las comisiones especiales.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- Ningún miembro podrá obtener algún contrato directa o indirectamente utilizando el nombre de la asociación.

CAPITULO DECIMO:

DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA:

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a).- Las aportaciones de los socios.
- b).- El producto de los bienes o inversiones de la Asociación.
- c).- Las donaciones, legados subsidios u otros ingresos que la Asociación reciba previa aprobación de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo. Toda donación será propiedad absoluta de la Academia, el donante no podrá reclamar el bien en caso de su separación de la Asociación o en caso de disolución de ésta.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- La contabilidad y operaciones de la Asociación deberán ser objeto, anualmente, de auditoría externa. La Asamblea General designará para ello un auditor reconocida reputación quien deberá rendir cada año un informe a la Asamblea General acerca de la aplicación del presupuesto y el manejo de las cuentas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- La Asamblea general Extraordinaria de socios decretará la Disolución de la Academia, nombrando a los liquidadores, señalándoseles un plazo dentro del cual deberán cumplir su cometido.

ARTICULO SEXUAGESIMO.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales han de regir la actuación de los liquidadores.

ARTICULO SEXUAGESIMO PRIMERO.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que decreta la Disolución, los liquidadores se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- a).- Formarán balance o inventarios generales.
- b).- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la Academia Mexicana de Optica.

ARTICULO SEXUAGESIMO SEGUNDO.- El saldo si lo hubiere, y los bienes provenientes de donativos o compras realizadas



por la Academia, se donarán a los Centros que realicen investigación en óptica en México.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO SOCIAL CONSTITUTIVO:

ARTICULO SEXUAGESIMO TERCERO.- Los tribunales del Partido Judicial de la ciudad sede de la Academia, serán los únicos competentes para decidir y fallar en cualquier controversia que pudiere suscitarse respecto de la interpretación o cumplimiento de lo aquí estipulado, pues a la jurisdicción de los mismos se someten expresamente los otorgantes, con renuncia de cualquier fuero de domicilio futuro, distinto al señalado.

CLAUSULA TRANSITORIA:

Se nombra Coordinadora Interina a la Doctora CRISTINA SOLANOSOSA, quien deberá avocarse a citar a los asociados a efecto de nombrar el primer Consejo Directivo en un plazo máximo de 30 treinta días, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

1.- Que tengo a la vista el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra y en lo conducente dice: "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. PERMISO No. 050110.- EXP. No. 29066/87.- FOLIO No. 64957. Tlatelolco, D. F. a diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.- EN ATENCION a que el C. DANIEL MALACARA HERNANDEZ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: ASOCIACION CIVIL bajo la denominación de: ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA, A.C. con duración de: 99 años. domicilio social en: LEON, GTO. CAPITAL DE:Objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- La Sociedad deberá ajustar sus

actividades de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Al Protocolizar este permiso el Notario deberá transcribirse la orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondientes. La Asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro ni tener representado su capital por acciones.-----

El sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- ACA'lys. I-7 F-cAC-2o. c/s.Adq.Inm. 11-10-85....A la vuelta....y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula contenida en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." CONCEDE al solicitante permiso para constituir la asociación, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, fracción I, lo. de su Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la asociación; su



LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS
NOTARIO PUBLICO No. 41

-11-

incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos y se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la asociación.- El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO: LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Firmado.- I-7 F-cAC-2o. c/s.Adq.Inm. 11-10-85.....

ANEXOS.- OBJETO SOCIAL A LA QUE SE DESTINARA LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ACADEMIA MEXICANA DE OPTICA", A.C. A).- Promover el desarrollo tecnológico y científico de la Optica y ramas afines.- b).- Organizar congresos, seminarios, simposiums, cursos, coloquios, etc.- c).- Constituir, editar, publicar y distribuir revistas y demás publicaciones técnicas y científicas sobre óptica. d).- Estimular el desarrollo de la óptica mediante la creación de premios a los trabajos de investigación, construcción, modificación y demás relativos a la disciplina.- e).- Coadyuvar en el diagnóstico y solución de las necesidades en Optica en México.- f).- Propiciar y contribuir al intercambio de información sobre las investigaciones y programas académicos, en el área de la Optica, así como todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetivos señalados anteriormente así como aquellos que requiera la buena marcha de la Asociación.- g).- Representar a las personas que trabajan en Optica en nuestro país con las asociaciones internacionales de Optica y establecer un intercambio académico con estas instituciones.- Atentamente. León,

Gto., 6 de Agosto de 1987.- DANIEL MALACARA HERNANDEZ.- Firmado.- El sello de la secretaría de Relaciones Exteriores. Anexo 64957 DcD.....DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- Oficina Autorizada.....
Nombre, denominación o razón Social; ACADEMIA MEXICANA EN OPTICA, A.C.- Dependencia.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
.....Permiso conforme a las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional: \$ 16,000.00.....Importe a pagar:16,000.00.-
No. 3156906.- AGO28-87 214901.16,000.00.....""-----
2.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento y tienen en mi concepto capacidad legal para contratar y obligarse y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, -
declaran ser: El señor M. en C. LUIS RAUL BERRIEL VALDOS, --
mexicano por nacimiento, mayor de edad, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes Número "BEVL-410825", con domicilio en Tonantzintla, domicilio conocido, -----
----- en la ciudad de Puebla, Puebla y de tránsito en esta ciudad; el señor Doctor MARTIN CELAYA BARRAGAN, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Investigador, -
Registro Federal de Contribuyentes Número "CEBM-481012", ---
con domicilio en Avenida Isla de Cedros número 409 cuatrocientos nueve, fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, en Ensenada, Baja California y de tránsito en esta ciudad; -
El Doctor MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes Número "CEBM-510929", con domicilio en Mariano Escobedo número 156 ciento cincuenta y seis Sur, Colonia San Benito 83190 ochenta y tres mil ciento noventa, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y de tránsito en esta ciudad; El Doctor ANSELMO ALEJANDRO CORNEJO RODRIGUEZ, mexicano por nacimiento mayor de edad, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes "CCRA-400421-SKA, con domicilio en 43 cuarenta y tres Sur 1513 mil quinientos trece, Colonia Belisario Domínguez, en -



LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS
NOTARIO PUBLICO No. 41

-12-

la ciudad de Puebla, Puebla y de tránsito en esta ciudad; el Doctor MARCO ANTONIO MACHADO GAMA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Industrial, Registro Federal de Contribuyentes Número MAGA-450425, con domicilio en Villa San Miguel lote 43 cuarenta y tres, en Ensenada, Baja California y de tránsito en esta ciudad; el Señor Doctor DANIEL MALACARA HERNANDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes Número "MAHD-570606", con domicilio en Avenida Guanajuato número 503 trescientos tres, Fraccionamiento Jardines del Moral, de esta ciudad; el señor M. en C. ARQUIMEDES ALONSO MORALES ROMERO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes Número "MORA-420221", vecino de esta ciudad con domicilio en Boulevard González Bocanegra número 801 ochocientos uno, Colonia León Moderno, de esta ciudad; el señor Doctor JORGE OJEDA CASTAÑEDA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Investigador, Registro Federal de Contribuyentes Número OECJ-490423-522, con domicilio en Tonantzintla, ----- domicilio conocido, ----- en la ciudad de Puebla, Puebla y de tránsito en esta ciudad; la Doctora CRISTINA ELIZABETH SOLANO SOSA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, Registro Federal de Contribuyentes Número SOSC-530527, vecina de esta ciudad, con domicilio en Paseo del Moral número 1119 mil ciento diecinueve, Edificio -- Acuario Departamento 302 trescientos dos, Jardines del Moral y el Doctor KURT BERNARDO WOLF BOGNER, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Registro Federal de Contribuyentes Número WOBK-430721, con domicilio en Lázaro Cárdenas 434-A cuatrocientos treinta y cuatro, guión "A", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y de tránsito en esta ciudad, todos al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo.---- Quedaron instruidos de las penas en que incurren quienes de

claran falsamente.-----

3.- QUE LEIDO lo anterior a los comparecientes, instruidos de su valor y fuerza legales y de la necesidad de su registro, - lo ratificaron y firman el día 7 s i e t e ----- del mes de Octubre == del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete. ANTE MI QUE DOY FE.- Diez firmas ilegibles de los señores -- LUIS RAUL BERRIEL VALDOS, Doctor MARTIN CELAYA FARRAGAN, Doctor MIGUEL ARTURO CERVANTES MONTOYA, Doctor ANSELMO ALEJANDRO CORNEJO RODRIGUEZ, Doctor MARTO ANCONIO MACHADO GAMA, Doctor DANIEL MALACARA HERNANDEZ, ARQUIMEDES ALONSO MORALES POMERO, Doctor JORGE OJEDA CASTAÑEDA, Doctora CRISTINA ELIZABETH SOLA NO SOSA y KURT BERNARDO WOLF FOGNER.- LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS.- Firmado.- El sello de Autorizar.-----



Luis Aranda
LIC. LUIS ERNESTO ARANDA VILLALOBOS.
NOTARIO PUBLICO No. 41